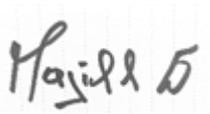


INFORME SECRETARIAL. Manizales, 30 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez informando que mediante auto del 19 de noviembre del año que avanza, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico No. 183 de fecha 22/11/2021 el término para subsanar los defectos enunciados venció el 29 de noviembre de 2021. La parte demandante allegó escrito con el cual pretendía subsanar la demanda.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 1700131100042021-00325
INTER. 1178**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, POR MUTUO ACUERDO**, promovido a través de apoderada por pobre por los señores **VANESSA ESCOBAR VELÁSQUEZ y FRANK IGNACIO RIVERA PARRA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La apoderada de las partes presenta la corrección de la demanda en donde insiste que se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil (erradamente), cuando lo que se entiende con la demanda es que lo pretendido es la

Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, por lo que así se admitirá, además porque la demanda ya reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del C. General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1º. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, POR MUTUO ACUERDO**, promovido a través de apoderada por pobre por los señores **VANESSA ESCOBAR VELÁSQUEZ y FRANK IGNACIO RIVERA PARRA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad de Manizales.

2º. **DÉSELE** a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los Arts. 577 y ss. del C. General del Proceso.

3º. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c515bad1aca9d47fa09bd1c2efef9d1881cb2a0181ac1093e2235a2d1395b2**

Documento generado en 30/11/2021 03:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>